

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

188

ALICANTE NÚMERO 7

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Vanesa Sirvent Asensi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Alicante.

Notifica: Que en los autos número 1.035 de 2010 seguidos en este Juzgado, a instancias de don Raúl Ferreras Maraña, frente a “Compagnie Internationale Wagons Lits et du Tourisme, Sociedad Anónima”, y “Cremonini Raíl Ibérica, Sociedad Anónima”, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 18

En Alicante, a 19 de enero de 2012.—Vistos los autos seguidos a instancias de don Raúl Ferreras Maraña, asistido del letrado don Alejandro Huerta Sevillano, contra “Compagnie Internationale Wagons Lits et du Tourisme, Sociedad Anónima”, y “Cremonini Raíl Ibérica, Sociedad Anónima”, asistida de la letrada doña Cristina Cerdá Muñoz, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, bajo el número 1.035 de 2010.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don Raúl Ferreras Maraña, contra “Compagnie Internationale Wagons Lits et du Tourisme, Sociedad Anónima”, “Cremonini Raíl Ibérica, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a “Compagnie Internationale Wagons Lits et du Tourisme, Sociedad Anónima”, de las pretensiones efectuadas en su contra, y debo condenar y condeno a la empresa demandada “Cremonini Raíl Ibérica, Sociedad Anónima”, a reconocer el derecho del actor a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en cuantía de 141,95 euros y a que le abone 376,53 euros por diferencias del complemento por antigüedad de diciembre de 2009 a diciembre de 2011, ambos inclusive.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia, respecto de las cantidades de carácter salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso por razón de su cuantía y por imperativo legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en forma a la empresa demandada “Compagnie Internationale Wagons Lits et du Tourisme, Sociedad Anónima”, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Alicante, a 21 de febrero de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/8.104/12)